

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 30 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 18.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*RELACION de los donativos que para los gastos de guerra y socorro de los heridos, se han hecho en este Gobierno de provincia.*

(Continuacion.)

#### EN METÁLICO.

	Pests.	Cts.
Suma anterior.	3034	01
El Ayuntamiento de Osorno	125	
El Ayuntamiento y varios vecinos de Meneses, han contribuido con la suma de ochenta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos, cuyo pormenor es el siguiente:		
D. Márcos Martin, que sirvió en toda la guerra civil a las órdenes del general D. Baldomero Espartero.	10	
Guillermo Blanco.	10	
Manuel Blanco.	10	
Doroteo Blanco.	7	
Anastasio Aparicio.	6	
Cipriano Alonso.	1	
Eugenio Gonzalez.	2	50
Pedro Blanco.	10	
Francisco Arrontes.	5	
Ciriaco Frontela.	25	
Tomás Blanco.	2	50
Javier Martin.	1	
Pedro Vaquero.	1	
Pio Alonso.	1	
Cándido Díez.	1	
Mariano Fernandez.	5	
Torbio Andrés.	25	

Santiago Sanchez.	12	
Florencio Luengos.	1	
Andrés Martin.	1	50
Fulgencio Giraldo.	50	
Francisco Municio.	1	
Pedro Atenero.	25	
Juan Gil.	2	50
Plácido Blanco.	25	
D.ª Francisca Frontela.	20	
D. Eugenio Andrés.	50	
Ramon Frontela.	25	
Benigno Delgado.	25	
Ignacio Mediavilla.	50	
Teodoro Capillas.	25	
D.ª Maria Andrés.	1	50
Maria Cruz Romo.	50	
D. Florencio Camins.	1	
Juan Francisco Gimeno.	25	
Baltasar Fernandez.	2	50
Félix Garcia.	25	
Eustaquio Martin.	1	
Sabino Andrés.	50	
El Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.	100	
El Ayuntamiento y vecindario de Las Cabañas, han contribuido con la suma de cincuenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos, cuyo pormenor es como sigue:		
Dos señoras.	5	
D. Francisco Linares.	2	
Mariano Ibañez.	1	50
Tomás Lora.	1	25
Mariano Linares.	1	
Gregorio Meriel.	1	
Lorenzo Mucientes.	1	
Justo Izquierdo.	75	
Manuel Linares.	50	
Tiburcio Salomon.	50	
Lucio Salomon.	50	
Pablo Fernandez.	50	
Martin Tegerina.	50	
Francisco Ordoñez.	50	
José Simon.	50	
Ignacio Ríos.	50	

D.ª Manuela Gonzalez.	50	
D. Julian Simon.	12	
Valentin Villazan.	50	
Mateo Lora.	50	
Cirino Alonso.	50	
Lorenzo Castañeda.	50	
Estéban Ordoñez.	25	
Vicente Castañeda.	25	
Gregorio Pulgar.	25	
Nicomedes Delgado.	25	
D.ª Benita Quijada.	25	
D. Francisco Lora.	25	
Lino Martin.	25	
Patricio Pulgar.	25	
D.ª Gregoria Linares.	25	
D. Balbino Castañeda.	25	
Victoriano Gil.	25	
Manuel Simon.	12	
Gabino Martin.	12	
Pedro Delgado.	12	
Agustin Ruiz.	12	
Cipriano Ortega.	12	
Martin y Rufino Caba.	12	
Faustino Delgado.	12	
Leandro Castañeda.	12	
El Ayuntamiento y vecindario de Villaherreros.	112	75
Total.	3484	34

#### EN EFECTOS.

El Ayuntamiento y vecindario de Villaherreros, además del donativo en metálico que en otro lugar se expresa, han hecho el siguiente de efectos: quince sábanas en buen uso, diez id. en mediano; treinta y tres camisas usadas, cinco libras de hilas, dos fundas de almohadas llenas de trapos.

Dos señoras de las Cabañas, además del donativo en metálico arriba expresado, dos sábanas, trapos para vendajes y una libra de hilas.

D. Francisco Linares, de idem, una sábana y trapos para vendajes.

D. Tomás Lora, de id., un lio de trapos.

D. Mariano Linares Ibañez, de idem una sábana.

D. Nicomedes Delgado, de idem, un lio de trapos.

D.ª Gregoria Linares, de id., una sábana.

D. Balvino Castañeda, de idem, una camisa.

D. Leandro Castañeda, de idem, un lio de trapos.

D. Mariano Polo, de id., una sábana vieja.

D. Márcos Martin, de Meneses, además del donativo en metálico, dos sábanas y cuatro vendas.

D. Guillermo Blanco, de idem, dos sábanas.

D. Pio Alonso de id., una venda.

D. Mariano Fernandez, de id., una manta, una sábana, una almohada con trapos y tres vendas.

D.ª Felipa Piña, de id., seis libras de hilas.

D.ª Maria Andrés, de id., un quarteron de id.

(Se continuará.)

#### Circular núm. 209.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procederán inmediatamente a averiguar el paradero de las mulas y efectos robados, así como el de los delinquentes, procediendo a su aprehension si fuesen habidos, poniéndoles a disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Baltanás. El robo tuvo lugar por dos hombres desconocidos, en la tarde del doce de Marzo último en el término de Palenzuela y pago titulado de la Solana.

Palencia 11 de Abril de 1874.  
—El Gobernador, Ventura Merino.

*Señas de las mulas y efectos.*

Una mula como de siete cuartas y cuatro dedos de alzada; pelo castaño oscuro, de ocho años de edad, con una rozadura sobre el cuello, procedente de la collera, bastante descarnada; con una marca en el labio superior figurando una P.

Otra mula de igual alzada que la anterior, pelo castaño claro, de edad de nueve años, con una pequeña rozadura en la parte inferior del cuello, procedente de la collera; marcada en el labio superior con otra P.

Dos mantas de las citadas mulas con sus correspondientes cinchas y una traba y sobre carga de cáñamo.

*Señas de los ladrones.*

Los dos hombres desconocidos, son de edad como de cuarenta años, de cinco pies y pulgada de estatura, vestidos con pantalon ordinario de Tarazona en buen uso y uno de ellos con bombachos sobre el pantalon, ambos con gorras de piel, creyendo que fueran carlistas por el hecho de manifestar al robado que dejarían las mulas tan pronto como se proporcionaran un par de caballos que sería dentro de dos ó tres días.

**Circular núm. 210.**

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuación puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oiran reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 12 de Abril de 1874.  
—El Gobernador, Ventura Merino.

*Pueblos que se citan.*

Boada de Campos.  
Ledigos.

Montejo.  
Riveros de la Cueva.  
San Roman de la Cuba.  
San Martin de los Herreros.  
Villameriel.  
Villacidaler.  
Villanueva de Henares.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

*Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 12 de Febrero de 1874.*

*(Continuacion.)*

Perazancas. Eugenio Gordo Fuente.—Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, pero reconocido este por los Profesores de la Comision, le consideraron apto para trabajar, desestimándose la escepcion propuesta, sin perjuicio del derecho de apelacion.

Alar del Rey. Luis Cieza Gutierrez.—Redimió su suerte en metálico.

Cándido Barriuso Olmo y Cristóbal Ruiz Ortiz no comparecieron, acordando S. E. se les instruya por el Ayuntamiento expedientes de prófugos en término de 8 dias.

Atanasio Metara Bartolomé, alegó ser hijo único de padre pobre, sexagenario é impedido á quien mantiene; pero teniendo un hermano, mayor de 17 años, apto para trabajar, se desestimó esta escepcion, sin perjuicio del derecho de apelacion de que fueron advertidos todos los interesados.

Luis Garcia y Garcia.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, presentando expediente justificativo. Fué declarado exceptuado.

Barrio S. Pedro. No habiendo comparecido ninguno de los siete mezos alistados, acordó S. E. que en término de ocho dias se les instruyan por el Ayuntamiento los oportunos expedientes de prófugos bajo apercibimiento de toda responsabilidad y sin perjuicio de la que pueda alcanzar á sus familias y aún al mismo Ayuntamiento.

Verzosilla. Gregorio Bárcena Fernandez, Vicente Millan Herrero y Teodoro Alonso Marasca no comparecieron, acordando S. E. que por el Ayuntamiento se les instruya expedientes de prófugos en término de 8 dias bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Cervera. Francisco Blanco Sobrado.—No habiendo comparecido se mandó que por el Ayuntamiento se le instruya expediente de prófugo en término de 8 dias bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Dehesa de Montejo. Juan Garcia Peral, Lorenzo Perez Moreno, Francisco Rodriguez Garcia y Fran-

cisco Rodriguez y Rodriguez no comparacionaron, acordando S. E. que por el Ayuntamiento se les instruya expediente de prófugos en término de 8 dias bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Pedro Bedoya Perez.—Su padre espuso tener otro hijo llamado Félix que sirve personalmente y por su suerte en el Regimiento Infantería de Sevilla, segun acreditó por medio del oportuno certificado de existencia, no quedándole otro hijo varon, mayor de 17 años, apto para trabajar, y habiendo sido exceptuado por el Ayuntamiento S. E. quedó enterada.

Valdegama. Manuel Obeso y Mora.—Alegó padecer una hipertrofia del corazon, y reconocido en Caja, resultó discordia entre sus profesores, considerándole útil el Médico militar é inútil el civil. Nuevamente reconocido ante la Comision, sus Profesores le consideraron inútil para el servicio militar.

Lavid de Ojeda. Jorge Sanmillan Fuente.—No habiendo comparecido, se mandó que por el Ayuntamiento se le instruya en término de 8 dias expediente de prófugo, bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Primo Rodriguez Ibañez.—La Comision quedó enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion alguna, como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene.

Mudá. Victoriano Diez Anderes.—No habiendo comparecido, se mandó que por el Ayuntamiento se le instruya expediente de prófugo en término de 8 dias bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Mátamorisca. Miguel Vielba de la Iglesia, Emeterio Garcia Terán, Lorenzo Alcalde Ramos y Marcos Merino Estalayo no comparecieron, acordando S. E. que por el Ayuntamiento se les instruya en término de 8 dias expedientes de prófugos bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Cipriano Rojo Velez redimió su suerte en metálico.

Olmos de Ojeda. Esteban Rios Aparicio, Domingo Rios Calvo, Cosme Martin Cuesta y Roman Santos Duque no comparecieron, acordando S. E. que por el Ayuntamiento se les instruya en término de 8 dias expediente de prófugos bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Guillermo Cuesta Idana.—Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene. Reconocido el padre ante la Comision, sus Profesores le consideraron impedido para el trabajo y S. E. por unanimidad le declaró exceptuado del servicio militar sin perjuicio del derecho de apelacion de que fue-

ron advertidos todos los interesados.

Manuel Calvo Martin.—Espusieron los interesados hallarse estinguendo una condena en la cárcel del Saladero en Madrid y en vista de esta manifestacion, acordó unánime S. E. reclamar por conducto del Sr. Gobernador testimonio de la sentencia ejecutoria para en su vista resolver lo procedente.

Bonifacio Garcia Bustillo.—Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, presentando expediente justificativo. Reconocido el padre ante la Comision, sus Profesores le consideraron impedido para trabajar, pero no apareciendo fallo del Ayuntamiento, S. E. le declaró pendiente de esta circunstancia por término de 8 dias.

Payo. Alejo Ibañez Gonzalez.—Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene y reconocido el padre resultó apto para el trabajo, por lo que S. E. por unanimidad le declaró soldado de la Reserva sin perjuicio del derecho de apelacion.

Nicolás Fernandez Puebla.—La Comision quedó enterada de haber sido exceptuado del servicio militar por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Pradanos de Ojeda. Pedro Bartolomé Garcia.—Voluntario en Cazadores de la Mancha del Ejército de Cuba, se acordó reclamar por el conducto debido el certificado de existencia.

Francisco Calvo Fresno.—Alegó padecer del pecho, y habiendo sido considerado útil para el servicio militar tanto por los Profesores de Caja como por los de la Comision, S. E. le declaró definitivamente soldado de la Reserva.

Juan Ibañez Garcia.—Alegó padecer una hérnia, y considerado útil por los Profesores de Caja y los de Diputacion fué declarado por S. E. soldado de la Reserva.

Roman Garcia Calderon.—No compareció, acordando S. E. se le instruya expediente de prófugo por el Ayuntamiento.

Quintanaluengos. Gregorio Perez Mediavilla.—Quedó enterada la Comision de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene.

Simon Ligüerzana Martin.—Quedó enterada la Comision de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo personalmente por su suerte en el Ejército, no quedando á su padre otro hijo varon, mayor de 17 años, apto para el trabajo.

Salinas. Eusebio Rodriguez Merino.—No se presentó, acordando

S. E. se le instruya expediente de prófugo.

Salvador Estalayo.—Quedó enterada la Comisión de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Tomás Ruiz Velez.—Presentó carta de pago que acredita haber redimido su suerte en metálico.

San Cebrian de Mudá. Galo Arto Merino y Mariano Arto Teran no comparecieron, acordando S. E. se les instruyan por el Ayuntamiento expedientes de prófugos.

S. Martin y Perapertá. La Comisión quedó enterada de haber sido exceptuados por el Ayuntamiento sin reclamación alguna. Teodoro Mediavilla Ruiz y Elias Ruiz Montiel, como hijos únicos de viudas pobres á quienes mantienen.

Pascual García García.—Se mandó instruir expediente de prófugo.

Santa María de Nava. Domingo Revilla García.—Aunque alegó ser hijo único de padre pobre é impedido, resultó este apto para el trabajo, desestimándose la excepción.

Aniceto Ramos Perez.—Quedó enterada la Comisión de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación como hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene.

Gregorio Muñoz Merino, Bernabé Aparicio Perez, Gregorio Martin Rodriguez, Simon Fuente Herrero, y Justo Ruiz Perez no comparecieron, mandándose que el Ayuntamiento les instruya expediente de prófugos.

Toribio Revilla Sanmillan.—Redimió su suerte en Cádiz.

Vega de Bur. Ezequiel Tejedor Ibañez.—Fué exceptuado por haber justificado ser hijo único de padre pobre y sexagenario.

Santos Fraile Fraile, Bernardino Bascónes Cubillo, Ignacio Izquierdo Cubillo y Esteban Miguel Miguel, no comparecieron, mandándose instruir expedientes de prófugos.

Villavermudo. Teodoro Pelaz Zorita.—Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene. Reconocido este por los Profesores de la Comisión, le consideraron apto para trabajar y por consecuencia fué desestimada esta excepción declarando S. E. á este mozo soldado de la Reserva sin perjuicio del derecho de apelación.

Villarén. Manuel Estebanez Rojo.—Quedó enterada la Comisión de haber sido excluido por el Ayuntamiento por falta de edad.

Bernabé Ruiz Torices, José Carduela Millan, Santiago Ramirez Gomez, Buenaventura Brabo Calderon, José Mediavilla Teran y Facundo Arenas Muñoz no comparecieron, ordenándose al Ayuntamiento les

instruya expedientes de prófugos.

Pedraza. Marcelino Aguado Aguado.—Quedó S. E. enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Autilla. Fortunato Abad Seco.—Espusieron los interesados se halla sirviendo como voluntario en el Ejército, ignorando el Cuerpo, acordando S. E. que el Ayuntamiento averigüe por medio de la familia dicho Cuerpo en término de 8 días ó en otro caso le instruya expediente de prófugo.

Tomás Calonge Monje.—Resultó discordia entre los profesores de Caja, considerándole útil los de la Comisión provincial.

Ampudia. Eustaquio Valin Diaz.—Quedó enterada la Comisión de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene.

Mariano Ramirez Alonso.—Resultó útil en Caja y ante la Comisión.

Fuentes de Valdepero. Mariano Gato Gutierrez.—Resultó útil en Caja y ante la Comisión.

Pedro Quintano Diez.—Resultando haber sufrido la suerte en 1873, S. E. le declaró excluido.

Magáz. Francisco Lopez Gutierrez.—No habiendo comparecido, acordó S. E. se presente en término de 15 días ó se le instruya expediente de prófugo.

Grijota. Isidro Andrés Juarez.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Eusebio Manzano Fernandez.—No compareció y se mandó instruir expediente de prófugo.

Félix Valerio Guantes.—Quedó pendiente de fallo del Ayuntamiento.

Primitivo Rodriguez Garcia.—Resultó útil en Caja y ante la Comisión, siendo declarado definitivamente soldado de la Reserva.

Juan Pando Aparicio.—Resultó también útil en Caja y Diputación.

Pedro Granja Voto.—Espuso ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, quedando pendiente de fallo del Ayuntamiento.

Agustin Lopez Herrero.—Alegó su padre tener otro hijo sirviendo personalmente por su suerte en el Ejército, quedando pendiente de fallo del Ayuntamiento.

Becerril de Campos. Antonio Sastre Arenas.—Espuso ser hijo único de padre pobre impedido á quien mantiene y habiendo resultado este apto para el trabajo, la Comisión desestimó la excepción alegada.

Bonifacio Matia Guzan.—Resultó discordia en Caja, considerándole útil el profesor militar é inútil el civil.

Reconocido ante la Comisión resultó útil.

Pedro Gonzalez Perez.—Redimió su suerte en metálico.

Mariano Cisneros Doncel.—Redimió su suerte en metálico.

Rufino Morrondo de Prado.—Espuso ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene. Reconocido el padre ante la Comisión, sus profesores le consideraron apto para el trabajo y en su consecuencia se desestimó esta excepción.

Monzon. Camilo Alvarez de Pas y Cayetano Santos Heredia, fueron excluidos por el Ayuntamiento por haber justificado ser menores de 20 años, quedando S. E. enterada.

Mateo de los Bueys Torres.—Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene. Reconocido el padre resultó impedido, quedando este mozo pendiente de expediente justificativo por 10 días.

Agustin Roque Manjon.—No compareció por no haber obtenido la necesaria licencia de sus Jefes como empleado de ferro-carriles, quedando pendiente de presentación por 10 días.

S. Pedro del Romeral. Cristóbal Juan Ruiz y Ortiz.—Presentó carta de pago que acredita haber consignado 2500 pesetas para redimir su suerte como alistado para la Reserva en S. Pedro del Romeral, provincia de Santander, acordando S. E. se remita á aquella Comisión provincial para los efectos consiguientes.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial en 13 de Febrero de 1874.*

Presidencia del Sr. Gobernador. Con asistencia de los Sres. Aldaca, Rodriguez, Mancebo y Valerio se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaración de soldado de la Reserva, nombró S. E. para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Sebastian Palacios, Profesor de Medicina y Cirujia en Carrion y en Diputación á D. Antonio Ruiz Calvo, de Tamara, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar D. Federico Rodriguez, de Palencia, y D. José Gonzalez Maniz, del Depósito de Instrucción de Valladolid.

El Sr. Mancebo fué designado para presenciar las operaciones de Caja y el Sr. Valerio para las de Diputación.

*(Se continuará.)*

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Cumpliendo esta Administración con lo dispuesto en el artículo 79 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, señala á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento el plazo de un mes, para la formación y remisión de las matriculas que han de regir en el próximo año económico, á fin de que puedan estar aprobadas en tiempo oportuno. En su consecuencia y con el objeto de que este servicio se llene con la regularidad debida, ha creído esta dependencia hacer las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como los señores Alcaldes y Secretarios se enteren de la presente circular, procederán á la formación de la matricula de su respectivo distrito municipal, comprendiendo en ella las parciales de las demás localidades, caso de que se compongan de mas de una.

2.º Se comprenderán en las mismas todas las personas que al empezar las operaciones de su formación, ejerzan cualquiera profesión, industria, arte ú oficio que estén sujetos al impuesto, aunque se propongan algunas cesar en el próximo año económico, que de tener esto lugar, oportunamente se acordará la baja.

3.º Se dividirán las matriculas en dos clases, agremiables y no agremiables: la primera la constituyen todos aquellos que ejerzan una misma profesión, arte ú oficio comprendida en las tarifas 1.º y 4.º además de las señaladas con la letra A en la 2.º y 3.º La segunda la componen todas las demás industrias que en dichas tarifas 2.º y 3.º no están señaladas con la espresada letra.

4.º Las mencionadas matriculas se formarán con arreglo al modelo número 13 unido al reglamento de 20 de Mayo de 1873.

5.º Al fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia de las cuotas que se les han señalado y puedan quejarse de agravio, se espondrá al público la matricula por término de cinco dias conforme previene el artículo 129 del referido reglamento para las clases no agremiables, teniéndose muy presente las reglas establecidas en el 120 y siguientes para oír reclamaciones de agravio á los de las clases agremiables.

6.º Para la cobranza de las cuotas señaladas á las industrias de la tarifa de patentes, no es preciso la formacion de la matricula, limitando los Sres. Alcaldes su gestion en este servicio á facilitar al industrial que se halle en este caso, la orden de que habla el articulo 21 del reglamento con sujecion al modelo 4 del mismo, y no consentiran bajo su personal responsabilidad que se ejerza en su distrito industria alguna sin que la persona que lo intente haya obtenido previamente el oportuno certificado de talon.

7.º Los Sres. Alcaldes remitiran á esta Administracion para el 15 del mes próximo de Mayo á mas tardar la matricula general de sus respectivos distritos acompañando á su original:

1.º Una copia literal debidamente autorizada.

2.º Una factura de los recibos talonarios para verificar la cobranza con estricta sujecion al modelo número 14 de la instruccion ya citada.

3.º Los recibos talonarios para todos los contribuyentes cubierta la matriz como está prevenido, para lo cual se proveeran de los que necesiten de la Delegacion del Banco de España establecida en esta Capital; y

4.º Relacion triplicada de los industriales que figuren en la tarifa de patentes de la agrupacion 1.º y 2.º

8.º Constituidos los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en funcionarios delegados de esta Administracion para cumplir las disposiciones de la misma en los asuntos relativos á este servicio, conforme lo determina el articulo 79 del reglamento, me prometo de dichos señores que para el plazo que queda indicado habrán llenado este servicio con toda la mayor escrupulosidad y exactitud; y de este modo me evitarán el tener que adoptar contra los contraventores las medidas que señala el párrafo 2.º, articulo 80 del mismo.

Palencia 10 de Abril de 1874.

—Elias Heredia.

Juzgado municipal de Carrion de los Condes.

Sinforiano Merino y Comillas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Carrion de los Condes.

Certifico: que en las diligencias de juicio verbal que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Isaac Vazquez Casado, Escribano, con vecindad en esta villa contra Raimunda Alvaro, vecina de Frómista, en representacion de sus hijos menores Agustin, Toribio y Leonisa Rodrigo Alvaro, los Estrados del Juzgado en su rebeldia, sobre pago de ciento dieziocho pesetas, ha recaido la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro; el Licenciado Don Marceliano Gil de Castro, Juez municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal y

Resultando: que por D. Isaac Vazquez Casado, de esta vecindad, se acudio á este Juzgado solicitando celebrar juicio verbal contra Raimunda Alvaro, vecina de Frómista, viuda de Victoriano Rodrigo, en representacion de sus hijos menores Agustin, Toribio y Leonisa, sobre pago de cuatrocientos setenta y dos reales que le es en deber procedentes de derechos devengados y papel suplido en las diligencias seguidas á instancia de dichos menores sobre alimentos á los mismos, como herederos de su tio D. Julian Ordoñez, y para que se declarase á dicha Raimunda, tener patria potestad sobre sus citados hijos no emancipados, y por consiguiente con derecho á administrar y usufructuar los bienes de aquellos.

Resultando que admitida la demanda y señalado día para su celebracion fueron citadas las partes en legal forma para la comparecencia, habiéndolo hecho únicamente la parte actora, justificando la certeza de la deuda que reclamaba con la presentacion de dicho expediente, del que resulta que dicho D. Isaac Vazquez, ha devengado por derechos como Escribano del Juzgado de primera instancia la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos reales, habiendo suplido de papel, treinta; para cuyo pago fue requerida la Raimunda por dicho Juzgado de primera instancia, diferentes veces, sin que lo haya verificado, pidiendo en virtud de la falta de comparecencia de la demandada, se entendieran las notificaciones sucesivas con los Estrados del Juzgado en su rebeldia, y que se la con-

denase al pago de la expresada suma y costas.

Considerando que por el expediente presentado por la parte actora y de que se ha hecho relacion, se halla comprobada la certeza de la deuda que reclama.

Considerando que no puede ponerse en duda el derecho que tiene el demandante para reclamar y reembolsarse del importe de los derechos devengados y gastos por él suplidos en el expediente relacionado seguido á instancia de la demandada Raimunda en representacion de sus hijos menores, puesto que esto es una legitima consecuencia del principio que quien manda trabajar debe satisfacer el trabajo.

Considerando que estando las diligencias practicadas en el expediente tantas veces repetido en favor de los menores Agustin, Toribio y Leonisa Rodrigo Alvaro, de cuenta de estos deben ser los derechos y gastos en su virtud producidos.

Considerando que Raimunda Alvaro está obligada á cumplir los deberes correspondientes á sus hijos menores, mediante á que en representacion de estos entabló las diligencias relacionadas.

Vistos, y la Ley primera, titulo primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, la treinta y tres del Estiulo, y el articulo mil ciento setenta y tres de la de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario del Juzgado dijo: que debia declarar y declaraba que Raimunda Alvaro, vecina de Frómista en representacion de sus hijos menores Agustin, Toribio y Leonisa Rodrigo Alvaro, es en deber á D. Isaac Vazquez Casado, Escribano con vecindad en esta villa, la suma de cuatrocientos setenta y dos reales, ó sean ciento diez y ocho pesetas que la reclama; y en su virtud que la debia de condenar y condenaba á que en término de quinto día siguiente al en que esta Sentencia cause ejecutoria, dé y pague la expresada cantidad al demandante, con mas las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Produzcase testimonio literal de la anterior Sentencia para su insercion en el Boletin oficial de la Provincia en conformidad á lo prescrito en el articulo mil ciento noventa de la referida Ley de Enjuiciamiento, entregándose á tal fin á la parte actora con oficio misivo al Sr. Go-

bernador civil de la provincia, y entiéndanse las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado en rebeldia de la demandada. Así por esta Sentencia que dicho Señor Juez proveyó, lo mandó y firma de que certifico.—Marceliano Gil.—Sinforiano Merino, Secretario.

Así resulta literamente de la Sentencia original obrante en las diligencias relacionadas á que me remito. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, y para insertar en el Boletin oficial de la provincia, produzco el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Carrion de los Condes á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Sinforiano Merino—V.º B.º Marceliano Gil.

#### Ayuntamiento popular de Rivas.

La Junta municipal de este distrito ha terminado el repartimiento general practicado para eubrir el déficit del presupuesto del año actual, el cual se halla espuesto al público por ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo plazo el que se crea agraviado lo espondrá al Ayuntamiento en forma legal, pasado dicho plazo no será oida reclamacion alguna por mas justa que sea y se dará principio á su cobranza.

Rivas 23 de Marzo de 1874.  
—El Alcalde presidente, Francisco Martinez.

#### Ayuntamiento popular de Olea.

Formado el repartimiento municipal para el año actual, se halla de manifiesto en la Alcaldia por término de ocho dias para oir las reclamaciones, en la inteligencia que pasado dicho término desde que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial, no se admitiran, y se procederá á la recaudacion de los trimestres vencidos.

Olea 6 de Abril de 1874.—  
El Presidente, Saturnino Andrés.

Imp. de Perilla y Menéndez.